**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADOS: VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, LILA ROSA FRÍAS CASTILLO, MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN, WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS Y MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.- - - - - - - - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

 En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía, de fecha 19 de junio del presente año, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen un escrito por medio de la cual solicitan a este H. Congreso del Estado la extinción o derogación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, signado por el C.P. Eric Edgardo Quijano González y el C. José Fidel Sabido Lara, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes referida, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.-** En fecha 31 de agosto del año 1999, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 219, por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad esencial consiste en construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de dicho Municipio.

**SEGUNDO.** En fecha 7 de mayo del 2019, fue presentado ante esta soberanía estatal, el escrito por medio de la cual solicitan la extinción o derogación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, signado por el C.P. Eric Edgardo Quijano González y el C. José Fidel Sabido Lara, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente.

**TERCERO.-** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 19 de junio de 2017, el referido escrito fue turnado al seno de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; en sesión de trabajo de fecha 20 de junio del presente año, se instruyó la distribución de la misma para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados y diputadas integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los ayuntamientos para iniciar leyes y decretos, tratándose de cuestiones municipales de su competencia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer del tema en cuestión, en virtud de que la solicitud propuesta versa respecto a la abrogación de la ley que contempla al organismo público descentralizado del municipio citado.

**SEGUNDA.** En tal tesitura, la comisión dictaminadora se circunscribe a lo establecido en el artículo 115 Constitucional que en esencia mandata la base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio como el primer orden de enlace gubernamental con la ciudadanía y por ende es la autoridad cuyas principales obligaciones son respecto a los servicios públicos municipales diferenciándola de la administración pública estatal.

En tal sentido el orden de gobierno encomendado al Municipio, bajo una óptica administrativa territorial, cuenta con un espacio geográfico en donde establece límites, bien identificados respecto a los diversos entes públicos, cuya principal tarea es dotar de acceso a condiciones de desarrollo a la población que la integra.

Ahora bien, por lo que toca a su realidad jurídica el municipio como autoridad administrativa, tiene la obligación de organizarse en una estructura normativa para autogobernarse, brindar un desarrollo de cara a sus fines sociales y por ende satisfacer las necesidades de la ciudadanía, de ahí que podamos expresar que sus relaciones jurídico orgánicas se traducen en un binomio de derechos y obligaciones productores de efectos jurídicos, reflejados en la creación, modificación, transmisión o incluso la extinción de derechos y obligaciones.

**TERCERA.** En tal contexto, los municipios en México encabezan su administración a través de ayuntamientos, quienes son los órganos jurídicos administrativos representados por el cabildo, instancia democrática que cuenta con facultades constitucionales a través de las cuales cumple con las funciones de proveer servicios públicos municipales a efecto de hacer posible las metas y objetivos establecidos en el plan municipal de desarrollo, el cual se sujeta inequívocamente en los rubros contenidos como exclusivos en la Carta Magna.

En efecto, las autoridades municipales conforme al artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

 Por su parte, la fracción III de la citada norma suprema establece que los municipios tendrán a su cago, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales, lo que constituye una facultad que les es exclusiva y que les corresponde regular, sin perjuicio de observar lo que dispongan las leyes federales y estatales.

Además, previo acuerdo entre ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos; asimismo podrán celebrar convenios con el Estado para brindar los servicios públicos municipales.

Esto es, siendo competencia exclusiva del Municipio prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, por sí o a través del ente creado para ello, corresponde al propio Municipio establecer en norma de carácter general, la administración y forma específica de prestación del servicio; éste implica un gasto presupuestal derivado de la operación del sistema y el mantenimiento de tuberías, pozos, bombas, desazolve de drenaje, entre otros.

La problemática derivada de la operatividad del sistema de agua potable día a día sólo es conocida por el Municipio, al ser el órgano de gobierno más cercano a los ciudadanos, brindándoles servicios básicos a través de normas, reglamentos, circulares y demás disposiciones de competencia exclusiva.

**CUARTA.** Para el caso que nos ocupa, y tal como se expresó en los antecedentes del presente dictamen, el Congreso del Estado atendió en su momento, a la necesidad planteada por el ayuntamiento en comento, es decir que esta soberanía legislara con la finalidad de crear el Organismos Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales, y que dicho acto legislativo contribuyera con su función para proporcionar el servicio de agua potable a la ciudadanía.

Sin embargo, la actual administración de Tixkokob ha replanteado su papel en la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, abocándose a la responsabilidad, funcionalidad y prestación de tales servicios públicos.

En esta vertiente, es de destacar que el congreso es el órgano que cuenta con las facultades de ley para crear y derogar organismos públicos descentralizados, pues a juicio del presidente municipal el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tixkokob no cumple con las funciones para las cuales fue creado; además que presupuestalmente no cuenta con los pasivos activos para el financiamiento y mantenimiento, creando de esta manera responsabilidades fiscales y administrativas causando daño al erario público.

A lo anterior, es de aludir que la abrogación de la ley que crea el Sistema Municipal de Agua potable y Alcantarillado del multicitado municipio no trae consigo una afectación a la población en cuanto a su distribución del agua, por estar respaldados por el gobierno del estado para su abastecimiento, de ahí que el sistema creado carece de injerencia física y administrativa, por lo que su extinción no representa una intromisión ni contravención a su orden constitucional.

En contexto, el Poder Legislativo al realizar la aprobación de la solicitud presentada por el Ayuntamiento, lo realiza con total apego y respeto al marco constitucional, toda vez que dicha conformidad no representa un acto legislativo cuyo objeto sea la desaparición impositiva de una parte de la administración pública del municipio, sino de un acto conferido a este órgano legislativo para garantizar el eficaz cumplimiento de las funciones del municipio y de su organización sin traspasar las atribuciones del orden constitucional.

El presente documento legislativo, cumple a cabalidad con la debida observancia a la división de poderes, así como los límites constitucionales de la autonomía municipal, pues la presente abrogación de ley no afecta el actual desarrollo del gobierno municipal en cuanto a sus obligaciones en la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

De esta forma, la presente comisión dictaminadora se apega a la reflexión del Pleno de la Corte, ***“REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA”[[1]](#footnote-1);*** la cual contempla los requerimientos que la autoridad debe observar al aplicar leyes que impacten y contemplen la regulación municipal, es decir que el marco normativo para ello, debe ser homogéneo – adjetivo y sustantivo, y que no trastoque la uniformidad y orden constitucional concebida al municipio en sus funciones con base a la esencia del artículo 115 constitucional, por tanto, el presente dictamen no agravia ni vulnera el desarrollo ni la eficiencia de las potestades municipales, pues como se ha dicho, se contribuye a una organización plena y eficaz de los solicitantes a través de una administración acorde a sus necesidades.

Es de recalcar que, de acuerdo con lo manifestado por el Ayuntamiento de Tixkokob, el multicitado organismo público no ha realizado las funciones por el cual fue creado, toda vez que las obligaciones y facultades conferidas han sido ejercidas directamente por aquél, quien es el que se ha encargado de generar toda la documentación correspondiente al organismo, lo que conlleva a determinar que no existen activos ni pasivos que hubiesen adquirido y que ameriten liquidación, es decir, no ha funcionado con autonomía propia de gestión, ni cuenta con patrimonio propio.

En suma, esta comisión permanente constató que por parte de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con base a la información pública relativa a la Cuenta Pública de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, no existen informes específicos a dicho sistema de agua del Municipio de Tixkokob, lo cual concuerda con lo expresado por la solicitante, en cuanto a que el ente paramunicipal no funge con sus atribuciones de ley.

 Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán.**

**Artículo único.-** Se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, aprobado el 30 de Agosto de 1999, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de Agosto de 1999 mediante el decreto número 219.

**T r a n s i t o r i o:**

**Artículo Único. Entrada en vigor**

 Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno de estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg****DIP.**  **VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán.* |
| **VICEPRESIDENTA** | **DIP.** **LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR** |  |  |
| **secretariA** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg****DIP.** **ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/1eebdd9afaab15f6c2a68f5eab341d54.jpg****DIP. WARNEL MAY ESCOBAR** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c6a01fa0d5adca1655a63139428cf1c9.jpg****DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán.*

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/3aa932a4b7764262e99929b4afb1b4fa.jpg****DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS** |  |  |
| **VOCAL** | **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/68b782ece8cd0ee23b3ca8646f1b23f2.jpg****DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ** |  |  |
| **VOCAL** |  **http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/57475cf339c9e8beaa853b9ed0705ed0.jpg** **DIP.** **MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTíN** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán.*

1. *Época: Décima Época; Registro: 160764; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 45/2011 (9a.); Página: 302*  [↑](#footnote-ref-1)